

**ANEXO I**

**MONTOS MÁXIMOS DE APORTES PRIVADOS PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL  
POR PERSONA HUMANA O JURÍDICA  
PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS**  
AUTORIZADOS POR LEY 26.215 (Art. 16 )

**Módulo electoral 2019: \$ 13,50**

**Padrón al 31-12-18**

**Incluye Electores en el Exterior**

PARTIDOS NACIONALES		
Límite de aportes por año calendario		
Monto máximo de aporte por persona humana o jurídica		
Distrito Unico	\$	9.071.235

PARTIDOS DE DISTRITO Límites de aportes por año calendario		
Distrito	Monto máximo de aporte por persona humana o jurídica	
Buenos Aires	\$ 3.349.335	
Capital Federal	\$ 726.020	
Catamarca	\$ 84.913	
Chaco	\$ 250.768	
Chubut	\$ 119.239	
Córdoba	\$ 786.436	
Corrientes	\$ 230.939	
Entre Ríos	\$ 292.046	
Formosa	\$ 120.966	
Jujuy	\$ 147.865	
La Pampa	\$ 76.323	
La Rioja	\$ 76.427	
Mendoza	\$ 385.984	
Misiones	\$ 245.282	
Neuquén	\$ 133.649	
Río Negro	\$ 147.057	
Salta	\$ 271.312	
San Juan	\$ 151.390	
San Luis	\$ 103.684	
Santa Cruz	\$ 66.512	
Santa Fe	\$ 738.273	
Santiago del Estero	\$ 200.127	
Tierra del Fuego	\$ 36.035	
Tucumán	\$ 330.654	

**Art. 16 de la ley 26215**

Montos máximos de aportes por persona. Los partidos políticos no podrán recibir de una misma persona humana o jurídica por cada año calendario para desarrollo institucional un monto superior al dos por ciento (2%) del que surja de multiplicar el valor del módulo electoral por la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre del año anterior.

Este límite no será de aplicación para aquellos aportes que resulten de una obligación emanada de las Cartas Orgánicas Partidarias referida a los aportes de los afiliados cuando desempeñen cargos públicos.

La Cámara Nacional Electoral informará a los partidos políticos, en el primer bimestre de cada año calendario, el límite de aportes privados y publicará esa información en el sitio web de la Justicia Federal con competencia electoral.

(Artículo sustituido por art. 6º de la Ley N° 27.504 B.O. 31/5/2019. Vigencia: el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial)